

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00999 00
DEMANDANTE: OLGA REGINA IMBETT RICARDO
DEMANDADO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.
PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordéñese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier titulo bancario o financiero en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, CREDISERVIR Y BANCO CAJA SOCIAL. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que diariamente se recauden en la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA, por concepto de TASA DE USO. Líbrese oficio al pagador de la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

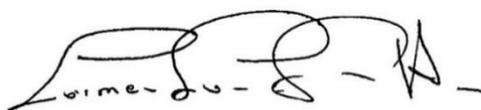
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble local No 306 ubicado en el tercer piso TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE OCAÑA, identificado con M. I No 270-49893 y local 314 ubicado en el tercer piso TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE OCAÑA, identificado con M. I No 270-49901. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado. ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al proceso ejecutivo No 2022-00208 seguido por TIGERS JOB LTDA CONTRA EL ACA DEMANDADO SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA, cursante en este Despacho, la presente medida queda vigente para ese proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de los remanentes que pudieren quedar en este proceso con destino al Ejecutivo No 2022-00208 seguido por TIGERS JOB LTDA CONTRA EL ACA DEMANDADO SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA, cursante en este Despacho. Déjese la respectiva constancia en el proceso 2022-00208.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO SUSPENSION Y LEVANTANDO MEDIDA CAUTELAR
Rad. 544984053002 2023 00425 00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO OSORIO RIVERO
DEMANDADOS: CARLOS ADRIAN CARRILLO VERGEL
WALTER CAMILO CARILLO VERGEL
LILIANA VERGEL SANCHEZ

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.
PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

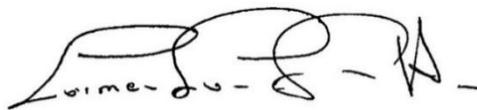
Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en coadyuvancia con la parte demandada, teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el Art. 161 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,

ORDENA:

- 1.- Decrétese la SUSPENSION del presente proceso solicitada por el señor apoderado demandante en coadyuvancia con la parte demandada por el término de doce (12) meses, es decir hasta el 19 de Agosto de 2024, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que las partes así lo solicitan en memorial que antecede.
- 2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por el señor apoderado demandante, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP).
- 3.- Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor de placas HJY-30G de propiedad del demandado CARLOS ADRIAN CARRILLO VERJEL. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y Transito de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

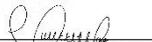


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00403 AUTO ACEPTANDO LO PETICIONADO Y SE OFICIA A ENTIDADES DTE: ASTRID LUCIA BOHORQUEZ
DDO: MARY HELLEN MONTAÑO CAMARGO Y ROSE MERY MONTAÑO CAMARGO HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR PEDRO ANTONIO MONTAÑO BARBOSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.
PROVEA.- La Secretaria.

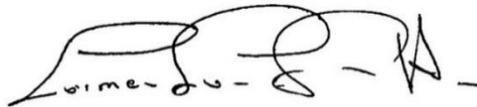
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado respecto a que la notificación a la parte demandada es a través de emplazamiento, el Despacho aclara que así se hizo conforme lo indica los 108 y 293 CGP, y que si bien se ordena que es carga de la parte demandada, se corrige sobre este aspecto dado a que le asiste razón pues esta carga corresponde al Despacho y en consecuencia se procederá por secretaria a la inclusión de las personas emplazadas únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme lo señala el Art. 108 Ord. 5º CGP, sin necesidad de publicación en medio escrito. Por Secretaría procédase de conformidad.

De otra parte y teniendo en cuenta que el señor apoderado cumplió con el requerimiento ordenado, se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGSITRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a los correos electrónicos aportados a efectos de que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00675 00
DEMANDANTE: GRUPO VERJEL PEREZ SAS
DEMANDADOS: CECILIA NIÑO SANCHEZ Y OTROS

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo informado por el Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña. PROVEA.- La Secretaria.

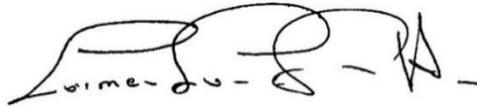
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el señor LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, para constancia y se pone en conocimiento de la parte interesada el siguiente informe: " *Que se registró con éxito la inscripción de medida cautelar sobre el vehículo de placas DJQ-89G con fecha 25/10/2023*", para constancia.

Requírase a la parte interesada para que cancele las expensas correspondientes al certificado de tradición de la de la motocicleta de placas DJQ-89G. Manténgase en secretaría el expediente hasta se expida dicho documento para establecer la propiedad y demás anotaciones del mencionado automotor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2022 00670 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JUAN DIEGO NAVARRO LEMUS
RICARDO NAVARRO ARIAS

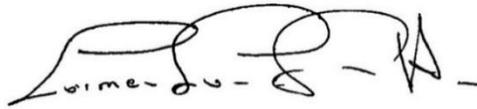
CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo informado por CLEMENCIA SERNA VERGEL, Inspectora Segunda Municipal de Policía de Ocaña PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Junio de 2023 emanado por CLEMENCIA SERNA VERGEL, Inspectora Segunda Municipal de Policía de Ocaña, donde se informa: " *Que observándose que en la comisión que viene del Juzgado la nomenclatura urbana del inmueble a secuestrar es la Calle 7ª No 23-66 Urbanización la Coruña, predio con M. I. No 270-46616 de la O. R.I. P., de Ocaña, efectivamente por error involuntario se digitó mal número (0), siendo el numero (6)'*", para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ACCEDIENDO PETICION DEL SR. APODERADO CAMBIO DE DIRECCION
Rad. 544984053002 2022 00593 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET

CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.
PROVEA.- La Secretaria.

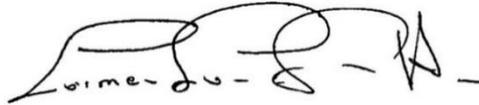
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena notificar a la señora OMAIRA NAVARRO en la Carrera 20 No 6 B-16 piso 2 apartamento 202 barrio el Llano de Ocaña NS.

Así las cosas, notifíquese a la señora OMAIRA NAVARRO, de conformidad con el art. 292 CGP y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00405 00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE UMAÑA PACHECO
DEMANDADO: YOVANY TARAZONA

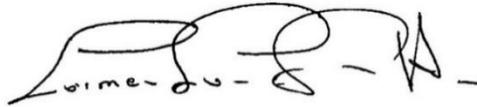
CONSTANCIA.-Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades bancarias. PROVEA.-
La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 9 de Octubre del año 2023, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*" el oficio de fecha 13 de Octubre de 2023 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde se informa: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00572-00.

Mediante providencia del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de: **A) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.992.900.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 28 de febrero de 2023, hasta su cancelación; y, **B) OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$832.594.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses convencionales, los cuales se encuentran incorporados contenidos en el pagaré antes mencionado. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra la señora **EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 26 de octubre de 2023, tal y como se observa a folio 24 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$349.503.00) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$349.503.00) M/CTE**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	DENIS MARÍA MOLINA DE VERJEL Y KAREN YULIANA JAIME CARRASCAL.
Radicación	54-498-40-03-002-2023-00644-00.

Mediante providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS \$9.155.409.00) M/CTE.**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, contenida en el mismo. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por el Código de Comercio, respecto del interés bancario corriente conforme a la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra las señoras **DENIS MARÍA MOLINA DE VERJEL Y KAREN YULIANA JAIME CARRASCAL**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 27 de octubre de 2023, respectivamente, tal y como se observa a folios 33 y 35 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 63/100 (\$640.878,63)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 63/100 (\$640.878,63)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

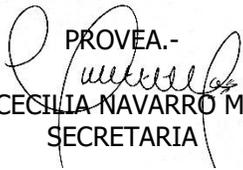
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.

SECRETARIO

C.. 1

REIVINDICATORIO 2018-00719 AUTO ORDENANDO APLAZAR AUDIENCIA Y SEÑALAR NUEVA FECHA
DTE: WILSON ANTONIO JAIME BARBOSA Y OTROS
DDO: FERNANDO, HELENA, SONIA Y JOAQUIN GARCIA GARCIA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el señor Perito nombrado para el caso señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, no aceptó su designación por motivos personales con la parte demandada, este Despacho procede aplazar la audiencia programada para el 23 de Noviembre de 2023 pues sin este auxiliar no es posible su practica y en consecuencia se procede entrar a señalar fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

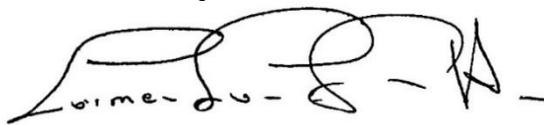
Así las cosas, este Despacho ordena señalar nuevamente fecha para **el día 29 de febrero de 2024 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Teniendo en cuenta que ningún perito de los nombrados ha aceptado la designación por razones justificables y en aras a que el proceso se desarrolle sin ningún contratiempo, se nombrará al profesional Arq. IVAN CABRALES ANGARITA, a quien se le concederá un término de (10) días contados a partir de la comunicación de su nombramiento, para que revise todas las actuaciones que le competen para la realización del dictamen pericial y que el día de la audiencia rinda su experticia y asista instruyendo al Despacho. Ordénese que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación. Es de aclarar a los señores Abogados que por no existir mas auxiliares de la justicia que conforman la lista, debió nombrarse a tal profesional.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00689-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILMAR ALONSO RINCÓN ARÉVALO
DEMANDADO : EDITH FERNANDA ARÉVALO CARRILLO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA.-
LA SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintidós de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por WILMAR ALONSO RINCON AREVALO, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDITH FERNANDA AREVALO CARRILLO, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegadas con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de WILMAR ALONSO RINCON AREVALO, mayor de edad y vecino de la ciudad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDITH FERNANDA AREVALO CARRILLO, mayor de edad y vecino de la ciudad por los siguientes conceptos:

a.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución..

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de enero de 2023 hasta su cancelación.

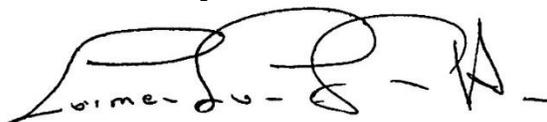
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO, portador de la T.P. 145199 DEL C. S. DE LA J, , actúa como Apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.193

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO